

1-2017 • 13 SEPTIEMBRE 2017

LEY QUE FOMENTA LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS Y EL TURISMO

El pasado 17 de agosto se publicó en El Peruano la Ley No. 30641 que fomenta la exportación de servicios y el turismo. Esta norma modifica determinados artículos de la Ley del Impuesto General a las Ventas (en adelante, “IGV”) aplicables a las operaciones de exportación de servicios con el propósito de: (i) fomentar la competitividad de las exportaciones del país; y, (ii) estimular el crecimiento turístico.

1. INSCRIPCIÓN DE LOS EXPORTADORES EN EL REGISTRO DE EXPORTADORES DE SERVICIOS A CARGO DE LA SUNAT

El exportador de servicios deberá, de manera previa, encontrarse inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT¹.

2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR CONCURRENTEMENTE LOS SERVICIOS PARA CONSIDERARSE EXPORTADOS:

Los servicios se considerarán exportados cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

- (i) Que se presten a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.
- (ii) Que el exportador sea una persona domiciliada en el país.
- (iii) Que el usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.
- (iv) Que el uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tenga lugar en el extranjero.

3. USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN EL EXTRANJERO

Para establecer que el uso, explotación o aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tiene lugar en el extranjero se evaluarán las condiciones contractuales de cada caso en particular, a fin de determinar qué han estipulado respecto del lugar donde se lleva a cabo el primer acto de disposición del servicio, entendido como el beneficio económico inmediato que este genera al usuario no domiciliado.

¹La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley No. 30641 establece que, a través de Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Registro de Exportadores de Servicios a su cargo, así como los requisitos, condiciones y procedimiento que deberán seguir los exportadores.

La Ley No. 30641 no especifica si el Registro de Exportadores de Servicios tiene carácter declarativo o constitutivo. Sin embargo, debido a que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley No. 30641 señala que la presente ley entra en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación y será de aplicación a las operaciones que se realicen a partir de su vigencia, entendemos que dicho registro tiene carácter declarativo.

4. MODIFICACIÓN DE SERVICIOS QUE SE CONSIDERAN EXPORTADOS

a. Servicios que conforman el paquete turístico

Se considera exportación de servicios a los servicios de alimentación (incluye servicios de alimentación tipo catering); traslados; transporte turístico (terrestre, aéreo, ferroviario, acuático, teleféricos y funiculares de pasajeros con origen y destino desde el mismo punto de embarque); espectáculos de folclore nacional; teatro; conciertos de música clásica; ópera; opereta; ballet; zarzuela; espectáculos deportivos declarados de interés nacional; museos; eventos gastronómicos; mediación u organización de servicios turísticos; servicios de traducción; turismo de aventura y otras actividades de turismo no convencional (turismo vivencial, social y rural comunitario) que conforman el paquete turístico prestado por operadores turísticos domiciliados en el país, a favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales, no domiciliados en el país, en todos los casos.

A propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se podrán incorporar otros servicios que conforman el paquete turístico.

b. Servicios complementarios al transporte de carga

Los servicios complementarios al transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país, necesarios para que se realice dicho transporte, siempre que se realicen en zona primaria de aduanas y que se presten a los transportistas de carga internacional o a sujetos no domiciliados en el país que tengan titularidad de la carga de acuerdo con la documentación aduanera de tránsito internacional.

Se mantiene la lista de los servicios complementarios al transporte de carga necesarios para llevar a cabo dicho transporte, establecida por la legislación anterior.

5. INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS CONSIDERADOS EXPORTACIÓN DE SERVICIOS

a. Servicio de suministro de energía eléctrica

Se ha incorporado como exportación de servicios al suministro de energía eléctrica a favor de sujetos domiciliados en zonas especiales de desarrollo (ZED)².

b. Servicios realizados parcialmente en el extranjero

Se ha incorporado como exportación de servicios a aquellos que se realizan parcialmente en el extranjero por sujetos generadores de rentas de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta en favor de una persona no domiciliada en el país, siempre que su uso, explotación o aprovechamiento tenga lugar en el extranjero.

6. DEVOLUCIÓN DEL IGV A TURISTAS

Para efecto de la devolución del IGV que grava los bienes adquiridos por no residentes que ingresan al Perú en calidad de turistas para ser llevados al exterior, se considera como “turistas” a los extranjeros no domiciliados que se encuentran en territorio nacional por un periodo no menor a 2 días calendario y 60 días calendario por cada ingreso al país, lo cual deberá acreditarse con la tarjeta andina de migración y el pasaporte, salvoconducto o documento de identidad, que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

²El suministro de energía eléctrica comprende todos los cargos que le son inherentes contemplados en la legislación peruana.

7. REGLAMENTO DE LA LEY QUE FOMENTA LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS Y EL TURISMO

En un plazo no mayor a 60 días calendario, el Poder Ejecutivo establecerá las normas reglamentarias a la Ley No. 30641.

8. Derogación del Apéndice V de la Ley del IGV

Se ha derogado el Apéndice V de la Ley del IGV, que establecía una lista cerrada de operaciones consideradas como exportación de servicios.

9. VIGENCIA

La Ley No. 30641 entra en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2017 y será de aplicación a las operaciones que se realicen a partir de su vigencia³.

³Entendemos que la inscripción de los exportadores en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT tiene carácter declarativo (ver nota 1).

Síguenos:



www.garrigues.com

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.
© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues.
Av. Víctor Andrés Belaúnde, 332 (Oficina 701)
San Isidro - Lima (Perú) - T +51 1 399 2600